

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00108 00

Como quiera que la demanda acumulada formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que mediante el numeral 2° de la sentencia de 19 de diciembre de 2019 (fl. 139 a 142 C-1), se ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas de administración y expensas comunes causadas desde el 1° de agosto de 2014 al mes de julio de 2016 y aquellas que se causen con posterioridad hasta la fecha de esta sentencia; es decir, librar un nuevo mandamiento de pago por las obligaciones causadas entre agosto de 2015 a diciembre de 2019, constituiría cosa juzgada, además, téngase en cuenta que mediante auto de 10 de diciembre de 2020, se aclaró que podía actualizarse la liquidación de crédito, siempre y cuando se allegue el correspondiente certificado de deuda hasta la fecha de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

13

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 DE HOY : 5 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00108 00

Dando alcance a las múltiples solicitudes de terminación que anteceden, presentadas por la parte pasiva, niéguese las mismas, toda vez que no se encuentra acreditado el pago total de la obligación, téngase en cuenta que mediante auto de 4 de febrero de 2021 (fl. 157 C-1), se requirió a la pasiva para que actualizara la liquidación de crédito hasta la fecha de la sentencia, habida cuenta que la aprobada correspondía a las cuotas de administración causadas entre agosto de 2014 a julio de 2015, liquidados hasta el 30 de marzo de 2017.

Luego, lo que se esperaba era que si la demandada insistía en la terminación por pago, entonces, debía presentar una nueva liquidación de crédito, trayendo la aprobada previamente en auto de 10 de diciembre de 2020 (fl. 154 C-1), actualizando los intereses desde abril de 2017 hasta la fecha sobre el capital adeudado e incluir las cuotas de administración causadas desde agosto de 2015 hasta el mes de diciembre de 2019 (cuando se profirió sentencia anticipada).

Posteriormente, debía realizar el pago de las sumas restantes, si lo consignado no cubría el valor total de la actualización de la liquidación de crédito, sin embargo, ello no fue así y solamente se realizó una liquidación de crédito de enero de 2020 a febrero de 2021, además, téngase en cuenta que mediante escrito de 27 de enero de 2021, la apoderada demandada presentó demanda en acumulación la cual se dará el respectivo trámite en auto separado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(3)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 DE HOY , 5 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00108 00

Dando alcance al escrito visto a folio 37 y 38 C-2, se requiere a la secuestre saliente Yanina Muñoz, para rinda un informe de su gestión sobre el inmueble embargado y secuestrado en este asunto, Secretaría, libre comunicación telegráfica a la Auxiliar de la Justicia, haciendo las advertencias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(3)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00745 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso (fl. 77 C-1), presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado la demanda principal del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Juan Camilo Pérez contra Luz Ángela Santos Rocha, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- Como quiera que la demanda acumulada continua vigente, entonces, no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución principal, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Continúese la ejecución, únicamente, frente a la demanda acumulada, tal y como fue ordenado en sentencia de 16 de septiembre de 2019 (fl. 285 C-3).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00841 00

Dando alcance a la solicitud vista a folios 129 C-1, se ordena el desglose de los documentos solicitados, esto es, el desglose del oficio de levantamiento de prenda de la Compañía Alas, el certificado de paz y salvo y la Cámara de Comercio visibles a folios 62 a 66 C-1, a favor de la parte interesada, previo pago de las expensas necesarias. Secretaría, déjense las constancias del caso conforme lo establece el artículo 116 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01414 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por **Creditos Johnny Ltda.** contra **Moisés Fernandez.**

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte actora, previo pago de las respectivas expensas.

QUINTO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO.- Archívense las diligencias en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 DE HOY , 5 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

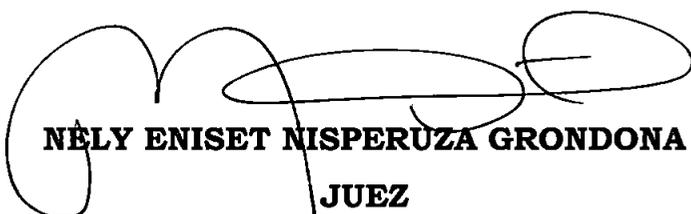
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01640 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase que reformó el auto que libró mandamiento de pago de 5 de marzo de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto la demandada LUZ **STELLA** RENGIFO BOTERO, así mismo el nombre correcto de la señora es LUZ **MARIELLA** BOTERO DE RENGIFO (Q.E.P.D), y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, elabórense nuevamente los oficios de embargo ordenados en auto de 5 de marzo de 2020 con las correcciones aquí realizadas, además indicando los números de cédula de cada uno de los demandantes y demandados.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 de 5 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02075 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso (fl. 55 y 56 C-1), presentada por la representante legal de la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Central de Inversiones S.A. CISA contra Karen Paola Sarmiento Salgado y Alex Fernando Gamboa Peña, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02080 00

Téngase en cuenta que la demandada Ana María Ramírez Saavedra, se notificó por conducta concluyente, del contenido del mandamiento de pago de 16 de enero de 2020 y su corrección de 24 de febrero de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 301 inciso 2° del C.G.P.], quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando medios exceptivos.

Reconócese personería a la abogada Luz Stella Chaparro Navas, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por los demandados, las cuales militan a folios 93 a 107 y 130 a 134 C-1 (art. 443 del C.G.P.), requiérase a la pasiva para que en el término de ejecutoria, remita las contestaciones de los demandados y sus anexos a la apoderada de la parte actora, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que acredite el embargo del bien inmueble perseguido, atendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

19-2080 93

Fecha de Consulta: 09/12/2020

» Prensa

» Puntos de Atención

» Trámites y Servicios

Fondo Nacional del AHORRO



Hoja 1 de 3

Resumen

Crédito Vivienda

¡Bienvenido! CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES

¿Por qué no tienes casa propia?

NOVEDADES EN NUESTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

Más información en www.fna.gov.co
 ¡Tu seguridad, nuestra prioridad!

Estamos al alcance de tus manos
 ¡Usa nuestros canales virtuales y quédate en casa!

FNA Móvil Agil • Fondo en Línea

MIS CANALES FNA
 A tu servicio, SIEMPRE

Disponible en Google play, App Store, and AppGallery.

| Productos de Crédito | | |
|----------------------|-----------------|----------------------|
| Vivienda | | |
| Cuenta | Valor a Pagar | Fecha de Vencimiento |
| 7962508100 | \$21,212,937.00 | 11/11/2020 |

EN EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PUEDES HACER REALIDAD TU VIVIENDA PROPIA!

Accede a nuestros beneficios con tus Cesantías o Ahorro Voluntario:

- ✓ Financiamiento de vivienda con crédito hipotecario y leasing habitacional.
- ✓ Compra de vivienda nueva o usada. ✓ Compra de cartera hipotecaria.
- ✓ Mejora de vivienda. ✓ Construcción en lote propio.

www.fna.gov.co

Sede Principal Cra. 65 N° 11-83 Puente Aranda, Bogotá DC

Bogotá ☎ (57 +1)307 70 70 • Línea Gratuita Nal. ☎

• Colombia • Atención de Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

• [Notificaciones Judiciales](#) • [Contáctenos](#)

19-2080 94

Consulta la información de tu crédito en:



APP - FNA Móvil Ágil
 Descárgala

 Ubica nuestras oficinas y proyectos de vivienda.
 Comunícate directamente con nosotros.

www.fna.gov.co
FONDO EN LÍNEA
 Ingresa con tu usuario y clave
 Asesoría sobre trámites y servicios portafolio de productos.
 Información general del FNA.

Paga tu Crédito en:

Ventanilla con Recibo de Pago

- Banco de Bogotá
- Banco Sudameris
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco BBVA Colombia
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Banco Itai
- Banco Agrario

Medios Electrónicos

- PSE (Páginas Web FNA)

Colombianos en el Exterior

- Westera Union (Acciones y Valores)

(Con el FNA también ahorras tiempo!)

Ten en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Valida que los nombres, apellidos y número de crédito correspondan a tu obligación.
2. Cancela oportunamente, así evitarás intereses por mora y sanciones de tipo judicial.
3. En caso de no tener tu recibo, puedes imprimirlo directamente desde www.fna.gov.co, registrando tu número de cédula y código de acceso, opción: Fondo en Línea / Acceso a Usuarios Financieros / Cartera / Copia de Factura. O puedes solicitar una copia en cualquiera de nuestros puntos de atención.
4. Si vas a cancelar con cheque, debe ser de gerencia.
5. Conserva el desprendible de tu comprobante de pago como soporte en caso de reclamación. Ten presente que este no es válido sin el sello del banco y la respectiva firma del cajero.
6. Los créditos o contratos 'leasing', podrán pagarse anticipadamente de forma total o parcial, en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de abonos extraordinarios, podrás elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo, o si se aplica para cubrir cuotas futuras. Si no manifiestas tu decisión, automáticamente serán abonados para reducción del plazo.
7. Los pagos se aplican en este orden: primas de seguros, intereses de mora, y cuota(s) vencida(s) en orden de antigüedad. Si después de pagar la última cuota facturada o causada a la fecha de pago se genera un excedente, este se abonará de conformidad a como se haya elegido en el recibo de pago; es decir, como pago normal para la cuota siguiente a cuotas futuras o a capital para reducir el plazo o el valor de la cuota.
8. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un fin de semana o a un día festivo, esta se trasladará al siguiente día hábil, sin que haya lugar al cobro de intereses por mora.
9. Si tu crédito o contrato 'leasing' registra mora al final del mes, será reportado negativamente a las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008), la información negativa está sujeta a los tiempos de permanencia mínimos definidos en la Ley, información que impacta tu calificación crediticia.
10. Recuerda que si no recibes tu cuenta de cobro, esto no te exime del cumplimiento de tu obligación.
11. Los gastos que se generen por cualquier motivo de cobranza estarán a cargo del FNA, excepto si tu crédito o contrato 'leasing' es enviado a cobro jurídico, caso en el cual deberás asumir los honorarios del abogado y gastos judiciales del proceso. (Decreto 2331 de 1998).
12. Si tu crédito hipotecario o 'leasing' tiene el subsidio a la tasa de interés por concepto de la cobertura condicionada (FRECH) otorgada por el Gobierno Nacional, bajo la normatividad que la regula, te recordamos que el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas en mora, acarreará la pérdida inmediata de este beneficio.
13. La defensoría del Cliente lo ejerce el Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo como principal y la Doctora Patricia Amella Rojas Amézquita, como suplente.
 Dirección: Calle 64 N. 4 - 88, oficina 202.
 Teléfonos: 6092013 - 320 8312863 - 322 4163490 Página web: www.semariojasasodados.com
 E-mail: defensoria@semariojasasodados.com
14. Ten en cuenta que si pagas a través de nuestros convenios de recaudo, el pago se verá aplicado a la obligación el segundo día hábil después de realizado.
15. Si hiciste el pago anterior después de la fecha de corte, no se verá reflejado en este recibo, sino en el siguiente.
16. Si deseas recibir tu factura en tu correo electrónico, ingresa a www.fna.gov.co/FondoEnLinea/ y actualiza tus datos.
17. En créditos de consumo, la tasa de mora corresponde a la vigente en la fecha de corte del recibo de pago. La misma se modifica el primer día hábil del mes, por ende, el saldo vencido puede variar.
18. El principio de la cobertura del seguro de desempleo inicia desde la fecha de desembolso, por lo tanto; si su situación laboral con posterioridad cambia a: contrato por prestación de servicios, como independiente, o si está recibiendo pensión por invalidez o por vejez, deberá solicitar exclusión de cobro de primas por seguro de Desempleo mediante comunicación formal dirigida al FNA adjuntando el soporte correspondiente.
19. Recuerda que si tu obligación llega a registrar estado Castigado, perderás todos los beneficios contenidos en las pólizas de seguros.

SEGURO DE DESEMPEÑO
 Créditos Hipotecarios para Educación otorgados bajo la modalidad de Cesantías

PARA TU INTERÉS: el FNA informa el cambio en las tasas de los seguros de desempleo para la vigencia del 29/08/2020 al 26/11/2020.
 Composición del valor asegurado prima Comercial (como se indica en cada tipo de póliza) la comisión del comisor de seguros es del 0,3%. Se precisa que la Gestión por Servicio de Recaudo equivale al 5% y se reconoce al FNA directamente por las compañías de seguros.

| ASEGURADORA | RAMO DE SEGURO | Tasa % de prima mensual (Incluye comisión del comisor) |
|---|--|--|
| Coaseguro Positiva Compañía de Seguros S.A. La Previsora S.A. Compañía de Seguros Póliza No. 2400001013 | Seguro de Desempleo Grupo Deudores créditos hipotecarios | 7,02143% |
| Coaseguro Positiva Compañía de Seguros S.A. La Previsora S.A. Compañía de Seguros Póliza No. 2400001014 | Seguro de Desempleo Grupo Deudores créditos para Educación | 2,17075% |

Para ver las condiciones generales y particulares de la póliza por favor ingresar a www.fna.gov.co/vivienda/seguros donde también encontrarás la póliza de vida encendido y grupo de deudores que ampara su crédito. Los cuales continúan vigentes en las mismas condiciones.

El afiliado tiene el derecho de escoger otra aseguradora siempre y cuando las condiciones del seguro sean, cuando menos, iguales a aquellas plasmadas en el pliego de condiciones de la licitación respecto de valores asegurados, deducibles y amparos (artículo 2.36.2.5 del Decreto 2555) y no estar inmerso en ninguna de las causales de rechazo expuestas en Circular Externa 007 de 1996, Título 1, Capítulo 6, Numeral 4.5.

Línea gratuita nacional: 01 8000 52 7070 - Bogotá: 307 7070

Visita nuestros puntos de atención en todo el país.

¿CÓMO PUEDES PAGAR TU CRÉDITO?

PAGO PRESENCIAL

A partir de este año, no olvides llevar tu recibo de pago para cancelar la cuota de tu crédito, ya que la entidad recaudadora te lo exigirá.

Si no lo has recibido:

Entra a www.fna.gov.co con tu usuario, contraseña e imprímelo.

Acércate a nuestros puntos de atención para solicitar una copia.

PAGO VIRTUAL

Haz tu pago ingresando a Fondo en Línea o por la plataforma PSE, que se encuentra en www.fna.gov.co atención ciudadana ➡ fondo ágil ➡ pagos en línea.



Porque la vivienda es para todos.

19-2080 95

| FECHA DE CUOTA | VALOR- SEGÚN MANDATO DE PAGO \$ | INTERESES CORRIENTES - SEGÚN MANDATO DE PAGO | TASA DE INTERESES MORATORIOS - CALCULO SEGÚN TASA FNA | TOTAL INTERES MORATORIOS - CALCULO SEGÚN TASA FNA |
|----------------------|---------------------------------|--|---|---|
| 05/07/2018 | \$ 828.358,86 | \$ 112.853,09 | 2,375% | \$ 19.673,52 |
| 05/08/2018 | \$ 831.188,61 | \$ 106.564,57 | 2,375% | \$ 19.740,73 |
| 05/09/2018 | \$ 834.051,54 | \$ 100.254,59 | 2,375% | \$ 19.808,72 |
| 05/10/2018 | \$ 878.997,85 | \$ 93.922,84 | 2,375% | \$ 20.876,20 |
| 05/11/2018 | \$ 882.095,49 | \$ 87.249,89 | 2,375% | \$ 20.949,77 |
| 05/12/2018 | \$ 885.229,77 | \$ 80.553,46 | 2,375% | \$ 21.024,21 |
| 05/01/2019 | \$ 888.400,96 | \$ 73.833,22 | 2,375% | \$ 21.099,52 |
| 05/02/2019 | \$ 891.609,25 | \$ 67.088,87 | 2,375% | \$ 21.175,72 |
| 05/03/2019 | \$ 894.855,91 | \$ 60.320,18 | 2,375% | \$ 21.252,83 |
| 05/04/2019 | \$ 898.138,16 | \$ 53.526,87 | 2,375% | \$ 21.330,78 |
| 05/05/2019 | \$ 901.459,23 | \$ 46.708,60 | 2,375% | \$ 21.409,66 |
| 05/06/2019 | \$ 904.818,34 | \$ 39.865,15 | 2,375% | \$ 21.489,44 |
| 05/07/2019 | \$ 908.215,74 | \$ 32.996,21 | 2,375% | \$ 21.570,12 |
| 05/08/2019 | \$ 911.651,72 | \$ 26.101,46 | 2,375% | \$ 21.651,73 |
| 05/09/2019 | \$ 915.126,50 | \$ 19.180,62 | 2,375% | \$ 21.734,25 |
| 05/10/2019 | \$ 960.687,28 | \$ 12.233,41 | 2,375% | \$ 22.816,32 |
| 05/11/2019 | \$ 650.765,42 | \$ 4.940,29 | 2,375% | \$ 15.455,68 |
| TOTALES | \$ 14.865.650,63 | \$ 1.018.193,32 | | \$ 353.059,20 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 16.236.903,15 | | | |

19-2080 96



Bogotá D C

Señor(a)
CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES
CRA 25 No 30 A - 54 AP 402 LA SOLEDAD
BOGOTÁ D C
01-2303-201909250161167

Asunto: Reclamación Seguro Desempleo
Crédito hipotecario No 7B.625.031-00

De conformidad con su reclamación del seguro presentado ante la Entidad nos permitimos informarle que la Compañía de Seguros, una vez estudiados los documentos soportes de su siniestro, aceptó el pago de la indemnización reconociendo la suma de \$2.053.975 valor de las dos (2) primeras cuotas.

Por lo anterior, durante el periodo de pago de la indemnización, como requisito indispensable para que la aseguradora reconozca el pago de la cuota (máximo doce) le solicitamos allegar mensualmente original de la declaración juramentada, elaborada después del día 30 la cual no requiere ser autenticada ante notaría

Sistema
FONDO NACIONAL DE AHORRO
Vicepresidencia de Riesgos - Oficina Seguros
Cúcuta

Yo, carlos augusto salinas reales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99999999 expedida en BOGOTÁ declaro bajo la gravedad de juramento conformar mi situación laboral desde la fecha de su desvinculación, por tanto no existe ninguna contingencia de fondo laboral o pensión desde el día 30 de 2019, hasta la fecha.

En conformidad de lo anterior el día a las 09 del mes de JUNIO de 2019

FIRMA
DIRECCIÓN Y TELEFONO

Ahora bien, en el evento de vincularse laboralmente, es necesario informe expresamente a ésta Dependencia adjuntando el documento que acredita su vinculación (contrato o certificación laboral) dentro de los días (10) días siguientes a la fecha de ingreso

En caso de realizar aportes a Seguridad Social, le solicitamos anexar fotocopia del comprobante de pago con sello de recibido por la entidad recaudadora y la Planilla de cotización de cada uno de los meses o si por el contrario aplica al beneficio de protección al cesante FOSFEC de la caja de compensación, adjuntar certificación de dicha entidad y cada una de las planillas de los meses cotizados.

Cualquier información será atendida en el 381 01 50 ext 6144, 6147, 6152,6487.

Atentamente,

JORGE EDUARDO PEÑA RODRIGUEZ
Vicepresidente de Riesgos
Proyecto Nava Guyana - 03
Revisor: Marco Antonio Rodríguez Téllez - 03

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No 45 - 33 Puntos Añadó, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 41 - 63 Puntos Añadó, Bogotá - Colombia
Teléfono: (57) 101 2500
Línea gratuita 01 8000 52 7000
Línea de atención al cliente 01 8000 52 7000

Portal web: www.fna.gov.co
Correo electrónico: atencion_cliente@fna.gov.co
Twitter: @FNAAhorro
Facebook: FNA Ahorro
Instagram: fna.ahorro

19-2080 97



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

CIUDAD y FECHA, Bogotá, Octubre 2 de 2020

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE AHORRO
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - GRUPO COBRANZAS
CIUDAD

Yo Carlos Augusto Salinas Restes identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación hipotecaria número 7962508100, deseo acogerme al programa de recuperación de cartera:

| | |
|---|-------------------------------------|
| PROGRAMA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PROGRAMA PAGO TOTAL DE LAS CUTAS EN MORA | <input type="checkbox"/> |
| PROGRAMA PAGO PARCIAL DE LAS CUOTAS EN MORA | <input type="checkbox"/> |

Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico:

| |
|-----------------------------------|
| VALOR ESFUERZO ECONOMICO |
| <u>\$ 10.000.000⁰⁰</u> |

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico pago que efectuare dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas.

Así mismo, en el evento que mi crédito se encuentre en cobro judicial me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado.

Declaro y acepto que, si no se realiza el pago del esfuerzo económico en su totalidad y dentro del plazo indicado por el FNA, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, que conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, que los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que conozco todas las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma el

Atentamente,

[Firma]
FIRMA DEUDOR

[Firma]
Analía Ramiro

CEDULA CIUDADANIA 79625081 TEL 3134705754

DIRECCION Cas 25#39 A-54 AP 402 CIUDAD Bogotá

CÓRREO ELECTRONICO cesalinasrestes@yaho.com CEL. 3134705754



Bogotá, Oct 2 / 20

Ciudad Fecha

Señores:

Fondo Nacional del Ahorro

Lo(s) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece en el cuerpo de esta solicitud, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en el crédito solicitado, para: solicitar a los Operadores de Información del PILA, y a éstos a su vez para que le suministren al Fondo Nacional del Ahorro por el medio que considere pertinente y seguro, mis (nuestros) datos personales relacionados con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral y empleador.

El Fondo Nacional del Ahorro podrá conocer dicha información cuantas veces lo requiera, mantenerla actualizada y en general tratarla, directamente o través de un encargado, con la finalidad de analizar mi (nuestro) perfil crediticio en aras de establecer una relación comercial y/o de servicios conmigo, así como también para ofrecernos (nos) productos o servicios que se adecuen a mi perfil crediticio.

En todo caso, declaro (amos) expresamente conocer el carácter facultativo de la presente autorización, los derechos que me (nos) asisten como titular (es) de la información, y entender que el uso y manejo que se dará a los datos personales se efectuará de forma responsable y respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1266 de 2008 en lo que resulte aplicable.

Declaro(amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo(demos) sus alcances y sus implicaciones.

Firma afiliado

Nombre: Carlos A. Salvo

Cédula: 79625081

Firma segundo solicitante

Nombre: Ana María Zamora

Cédula: 52 224328

19-2080 98

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Se permite dar respuesta a su solicitud, conforme a la Políticas establecidas por la entidad
Que:



Número de la Obligación: 7962508100
Nombre del deudor: SALINAS REALES CARLOS AUGUSTO
Número de Cedula: 79625081

Fecha de análisis: 02-oct-20
Saldo total obligación: \$ 20,697,000
Saldo total mora: \$ 20,904,000
Cuotas en mora: 17

Programa de recuperación: Pago total de la obligación

Valor Oferta cliente: \$ 10,000,000
Valor Aprobado FNA: \$ 17,842,000
Valor descuento Aplica Fondo: \$ 2,855,000

Fecha limite de pago: 22-oct-20

Datos de notificación:
Correo electrónico: csalinasreales@yahoo.com
Teléfono: 3134705754

EN CASO QUE EL CRÉDITO SE ENCUENTRE EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar los honorarios y gastos judiciales adeudados, a fin de obtener paz y salvo por tales conceptos y presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro con el fin de que el proceso le sea terminado.

Si el deudor se encuentra en cobro jurídico, no se le suspenderá el proceso ejecutivo mientras no demuestre que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos contenidos, salvo que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, evento en el cual el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y allegar el paz y salvo del abogado por todo concepto dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para el remate.

Presenta Cobro Jurídico: SI 04. NOTIFICACIÓN
Nombre del apoderado: aecca
Dirección: Av. Américas 46 – 41
Teléfono: 3692342

NOTA: Recuerde que si su crédito presenta nuevamente mora, se revertirá automáticamente el alivio otorgado y los pagos realizados se entenderán como abono a la obligación.

En el evento que no cumpla con el pago de la suma aprobada, es decir no cancele la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado o no presente la documentación exigida, no se aplicara el descuento ofrecido y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

Casa de Cobro: 0
Dirección: #N/D
Teléfono: #N/D

Información tomada como muestra, con corte 01 de octubre de 2020

Recuerde que los abonos por cesantías, no son tomados en cuenta para esta aprobación.

Aprobación sujeta a verificación y cambios en el momento de la aplicación

19-2080 99

Zipaquirá, Octubre 22 de 2020

Señores

DEPARTAMENTO JURIDICO Y COBRANZAS

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CIUDAD

- DERECHO DE PETICION -

Yo, **CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.625.081** expedida en el municipio de **BOGOTA** y domiciliado en la **CARRERA 25 # 39ª-54** de la ciudad de **BOGOTA**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

1. Sea atendida mi propuesta de pago de mi obligación hipotecaria No. 79.625.081, teniendo en cuenta mi actual situación económica en la cual tengo más de 24 meses de desempleo y la de mi conyugue Ana María Ramírez, quienes a la fecha nos encontramos en situación de desempleo. Esto magnificado por la situación de pandemia, la cual ha imposibilitado la generación de ingresos para el núcleo familiar de mis cuatro hijos.
2. Sean evaluados y definidos los montos adeudados de capital, teniendo en cuenta que el último reporte generado por ustedes han capitalizados los intereses sobre mi obligación, en otras palabras, solicito la diferenciación de éstos intereses del capital, a fin de no incurrir en Anatocismo en mi obligación.
3. Dadas las circunstancias económicas de mi familia y en particular las generadas por la pandemia declarada por el gobierno nacional, ofrezco el pago total de la obligación hipotecaria por un valor de doce millones de pesos \$12.000.000, a fin de dar por terminado todo trámite judicial que actualmente curse en mi contra.
4. En caso de no aprobar esta oferta solidaria del pago a capital, solicito la refinanciación de la deuda a un plazo razonable, **NO QUIERO PERDER MI VIVIENDA**, es el capital de mis hijos. Esta situación económica es realmente desesperante y no tenemos acceso a crédito en éste momento.

Quedo atento a su positiva respuesta y respectiva notificación de acuerdo a los plazos establecidos por la ley

CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES

CC. 79.625.081

DIRECCION DE NOTIFICACION:

CARRERA 25 # 39 A 54 - BOGOTA COLOMBIA & CORREO ELECTRONICO:
csalinasreales@yahoo.com

19-2080
100

7/12/2020

(14 unread) - csalinasreales@yahoo.com - Yahoo Mail

Solicitud de documentos

From: Carlos Augusto Salinas Reales (csalinasreales@yahoo.com)

To: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Date: Tuesday, December 1, 2020, 08:57 AM GMT-5

Cordial Saludo,

Recibí por parte de ustedes la notificación por aviso de mi proceso de mandamiento de pago según el radicado 1100140030592019208000, y de acuerdo a la comunicación, solicito amablemente la entrega de copias de documentos del proceso a este correo.

De antemano, agradezco la atención prestada

Carlos Salinas
79625081

19-2080
101

91272025

Yahoo Mail - SOLICITUD DE DOCUMENTOS CASO 11001400305920190208000

SOLICITUD DE DOCUMENTOS CASO 11001400305920190208000

De: Carlos Augusto Salinas Reales (ccsalinasreales@protonmail.com)
Para: cmpl59bt@ceadaj.ramajudicial.gov.co
cc: cmpl59bt@ceadaj.ramajudicial.gov.co
Fecha: Monday, December 7, 2020, 05:18 PM (GMT-5)

Doctora

NELY ENISET MISPERUZA GRONDONA

Juez 41 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá

Respetada señora Juez,

YO - CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES, identificado con C.C. 79.625.081 de Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO en el presente correo, y carta adjunta, solicito respetuosamente con la presente causa, el rollo a la solicitud de documentos y copias referentes al proceso con número de radicación 11001400305920190208000.

Quedo atento a su cordial respuesta,

Solicitud Carlos Salinas.pdf

1/1

19-2080 102

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
E. _____ S. _____ D.

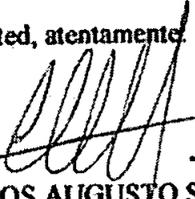
REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA.
DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", CONTRA
CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES.
PROCESO N° 11001400305920190208000.

CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.625.081 de Bogotá, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.447.202 de Bogotá; abogada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional número 59714 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 73, 74, 75 y ss. del CGP. En especial para recibir, desistir, conciliar, transar, defender e interponer tacha de falsedad; nulidades a que haya lugar y de manera general ejercitar todas las acciones pertinentes y necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato

De Usted, atentamente.


CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES
C.C. N° 79.625.081 de Bogotá

Acepto:


LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS
C. C. N° 41.447.202 de Bogotá
T P N° 59714 del C S J

DE BOGOTÁ

19-2080
103

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADELA DE CALI
41447202

PRESENTE

CHAPARRO SANCHEZ

RESIDENTE

LUZ BUSTAMANTE

IDENTIFICACION



[Handwritten signature and illegible text]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1948

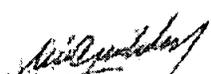
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

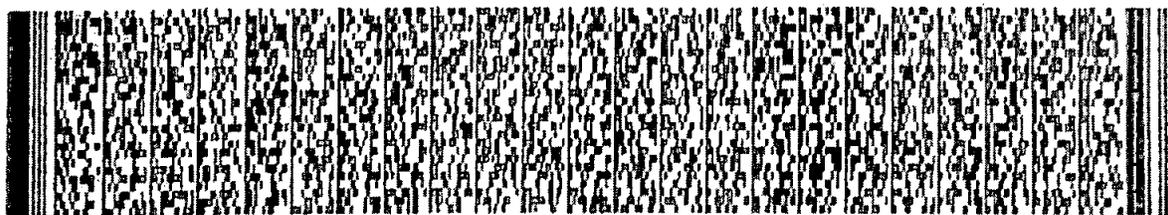
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-OCT-1970 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500113-43102121-F-0041447202-20020410

02258 02100A 01 112716726

19-2080
104

129604

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59714

Tarjeta No.

02/04/03

Fecha de Expedición

01/12/11

Fecha de Grado

LUZ STELLA

CHAPARRO NAYAS

41447202

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

GATOLICA

Universidad



Luz Stella Chaparro Nayas
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Luz Stella

19-2080
905

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA.
DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", CONTRA
CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES.
PROCESO N° 11001400305920190208000.

LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.447.202 de Bogotá; abogada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional número 59714 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder conferido, encontrándome dentro del término legal concedido, procedo a dar contestación y a excepcionar a la demanda propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS y A LAS PRETENSIONES

Me permito informar a su Despacho, que nos fue imposible el acceso al texto del escrito de la demanda, por las siguientes razones:

1. Mi poderdante, recibió la notificación POR AVISO, ARTÍCULO 292 DEL C.G.P. que fue el día 30 de noviembre de 2020, junto con ésta se recibió el MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha 16 de enero del 2020.
2. No llegaron las copias de la demanda, ni las pruebas aportadas con ella, por lo que el Señor SALINAS, hizo uso del derecho allí establecido y se dirigió, al respectivo correo judicial, del juzgado 41 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Bogotá y mediante escrito solicitó las mencionadas copias, el día 1 de diciembre 2020, a las 8.57 a.m. Documento que se aporta.
3. CARLOS AUGUSTO SALINAS, el día 7 de Diciembre de 2020, volvió a insistir ante su Despacho, para que le fueran enviadas las copias de la demanda, sin que se produjera tal hecho, hasta el momento de esta contestación.
4. Al no tener copias del texto de la demanda, tampoco se tuvo acceso a la dirección de notificaciones, de la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, para haberle solicitado a ella, el envío del documento.
5. Hago conocer a su despacho, las intenciones que mi poderdante el señor SALINAS ha tenido y mantenido frente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para hallar fórmulas de arreglos en las que se incluyen ofrecimientos de pago, según sus posibilidades económicas, teniendo en cuenta que el estar sin empleo desde el día 30 de Julio de 2019, así como el desempleo de su conyugue Ana María Ramírez y las obligaciones naturales y jurídicas de sus cuatro hijos, dos de ellos menores de edad. Y de ello dan cuenta las solicitudes del dos de octubre del 2020, dirigidas a la institución demandante y la respuesta por ellos, emitida de fecha el día 13 de Octubre de 2020, en la que en lugar de dar alivios en cuanto a los intereses, el valor aprobado fue la suma de \$17.842.000, para cancelar el día 22 de Octubre de la misma anualidad.
6. Es de seguir aclarando a su Señoría, que el demandado siguió insistiendo ante la entidad demandante y fue así como reiteró el día 22 de

Octubre del 2020, mediante UN DERECHO DE PETICIÓN, y haciendo un gran esfuerzo económico, el ofrecimiento de un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) o la refinación de lo adeudado, oficio que se solicitó en las oficinas de la ciudad de Zipaquirá. A la fecha, 9 de diciembre de 2020, no ha recibido respuesta sobre la aceptación o negación de los solicitado; a tanto va, la ambición desmedida de la entidad financiera que el día 4 de Diciembre en cita de conciliación los doctores EDWIN AVENDAÑO y ANGIE RUIZ, representantes de la entidad demandante, la deuda a pagar la suma ascendía a un monto aproximado de veinte dos millones (\$22.000.000) sin contar las costas del 11% reclamadas por los abogados de la entidad, para la solución directa de la demanda, sin derecho a réplica.

7. No obstante, el día 4 de diciembre del 2020, mi poderdante y la suscrita, fuimos atendidos por los Abogados de la Empresa AECSA ADMINISTRADORA FNA, Centro de Abogados al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y allí fuimos atendidos por el Doctor EDWIN AVENDAÑO y la Doctora ANGIE RUIZ, quien teniendo toda la carpeta en frente de ellos, cuando le solicitamos nos suministraran una copia de la demanda, ya que solo teníamos las del Mandamiento Ejecutivo, NOS LAS NEGARON.
8. Todo lo expresado implica que CARLOS AUGUSTO SALINAS, muy a pesar de sus condiciones laborales actuales, ha buscado por todos los medios cancelar la obligación hipotecaria que aquí se cobra, recibiendo a cambio de los funcionarios representantes del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, frialdad, dureza, incomprensión, intransigencia, confesando al final que solo obedecían ordenes de las directivas del FONDO NACIONAL DE AHORRO y no tenían poder de negociación.
9. Así mismo, para dar exacto cumplimiento al numeral 1.1 del Mandamiento Ejecutivo y sabiendo el Señor SALINAS, que la tasa de interés moratoria, si estaba previamente pactada, se le solicitó a los mismos profesionales referidos que nos suministrada dicha información. TAMBIÉN NOS LA NEGARON, explicando que mediante un derecho de petición, dirigido al Banco FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", la podíamos obtener, ignorando el profesional, el tiempo que se lleva la contestación mediante el uso legal de este instrumento, que no es menos de un mes calendario.
10. Con este relato, quiero hacerle ver a su Despacho, que no fuimos negligentes en buscar las copias de documento y texto de la demanda, e indagar por el porcentaje con que se cobraba la moratoria. Muy por el contrario, quiero que Usted, aprecie la conducta hermética, indolente y fría de la Institución demandante, que olvida que quien es hoy demandado, pagó el crédito por espacio de QUINCE AÑOS y que al final- debido a la falta de trabajo y A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID 19- financieramente se quebró y no pudo cumplir con sus obligaciones.
11. Por todas estas razones, como profesional me encuentro impedida, para contestar los HECHOS Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, pero SU MANDAMIENTO EJECUTIVO, de claridad y justicia meridiana, me orientan para proponer las siguientes EXCEPCIONES.

19-2080
106

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.625 Y SS, numeral 1.
SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO.

Hago consistir la presente excepción en los siguientes puntos:

- A. El deudor, el Señor CARLOS AUGUSTO SALINAS, efectuó la consignación en dinero en efectivo, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el día 4 de diciembre del 2020, encontrándose dentro de los cinco días concedidos para el pago. Estos términos se cuentan desde el día siguiente de recibidos los documentos contentivos del Mandamiento ejecutivo que fue el día 30 de noviembre de la misma anualidad.
- B. Los pagos contienen la orden recibida en su Mandamiento Ejecutivo en el numeral 1. Esto es la suma DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CON SESENTA Y TRES CENTAVOS. (\$ 14.865.650.63) por concepto de 17 cuotas vencidas y no pagadas.
- C. De igual forma, el pago contiene la orden recibida en su Mandamiento Ejecutivo en el numeral 2. Esto es la suma DE UN MILLON DIEZ Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.018.193,32) por concepto de pago de intereses remuneratorios de las 17 cuotas vencidas y no pagadas.
- D. Para dar cumplimiento al numeral 1.1 y ante la poca información - ya relatada- se encontró un recibo de los que emite la cartera del Fondo Nacional del Ahorro, donde muy decentemente establecieron que el interés moratorio anual era de 14.25%. Este porcentaje anual, lo dividimos en 12 (que son los meses del año) y nos arrojó el valor de 1.187.50%, pero como son moratorios, la ley ordena pagarlos al doble, lo que da como resultado 2.375%. A este porcentaje se liquidaron los intereses moratorios y se aplicaron a las cuotas de capital vencido, lo que dio un total DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$353.059,20).
- E. Aporto la liquidación:

II. EXCEPCION.

OMITIR O RETARDAR REPORTE A LOS JUZGADOS DE LOS ABONOS A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTÁN COBRANDO JUDICIALMENTE

En apoyo a esta excepción invoco la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario Del Abogado, Artículo 37 Numeral 4., donde se establece: "Que son faltas a la debida diligencia profesional: "Omitir o retardar el reporte a los juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente".

Dentro del pago de la obligación que se persigue, existe una figura que ampara los créditos hipotecarios, llamada SEGURO DE DESEMPLEO. Seguro que se fue cancelando mes a mes, junto con la respectiva cuota desde el inicio de la contratación hipotecaria y del que solo hace uso mí representado al quedarse desempleado- hecho que repercute en el pago puntual de su obligación con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Una vez, el Señor SALINAS, hace la reclamación a la aseguradora, ésta le contesta el día 25 de septiembre del año 2019, que la Compañía de Seguros acepta el pago de la indemnización reconociendo la suma de \$ 2.053.975, valor de las dos primeras cuotas. (?). Este pago no se ve reflejado, ni para las dos primeras cuotas, que según su auto de mandamiento de pago, correspondería a julio y agosto del año 2018, ni en las cuotas de los meses en que la Aseguradora, hace el desembolso que serían los meses de septiembre y octubre del año 2019.

Esta notificación donde se reconoce al pago para dos cuotas, NO LA HACE CONOCER, Y SE OCULTA tanto el profesional que plantea la demanda, como por parte de la entidad demandante EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO; repercutiendo en perjuicio de los intereses de mi representado el Señor SALINAS, quien en su calidad de demandado ha efectuado la liquidación, conforme a las órdenes impartidas en su auto de Mandamiento de pago, no pudiendo descontar la suma concedida por La Compañía Aseguradora e ignorando a dónde fue a parar dicho reconocimiento dinerario que tenía como destino, un alivio a la obligación.

Bajo este análisis y aportando la prueba pertinente dejo planteada esta excepción,

PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos para ser tenidos como pruebas.

1. Un folio contentivo de LA CONSIGNACIÓN BANCARIA, como pago total de la obligación que aquí se cobra.
2. Un folio contentivo de la liquidación del crédito.
3. Un folio contentivo de factura de pago de donde se sacó el porcentaje (%) del valor de los intereses pactados con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
4. Un folio emitido por el Vicepresidente de Riesgos de la Compañía Aseguradora, reconociendo sumas de dinero a favor de la obligación bancaria y como indemnización por el seguro de desempleo concedido a CARLOS AUGUSTO SALINAS.
5. Dos folios contentivo de solicitud de recuperación de cartera
6. Un folio contentivo de la respuesta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al ofrecimiento de pago.
7. Un folio contentivo del derecho de petición.
8. Un folio contentivo de la solicitud del demandado Carlos Augusto Salinas, en el que se realiza la solicitud de documentos al despacho, del día primero de diciembre
9. Un folio contentivo de la solicitud del demandado al despacho, reiterando la solicitud de documentos de la formulación de la demanda del día siete de diciembre.
10. Dos folios del Poder Otorgado.
11. Un folio contentivo del documento de identificación del demandado.
12. Un folio contentivo del documento de identificación de la apoderada.
13. Un folio contentivo de la tarjeta profesional de la apoderada.
14. Cinco folios contentivos de las excepciones de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales, lo preceptuado en los artículos 1.6925 y ss del Código Civil. La Ley 1123 del 2007, Código Disciplinario del Abogado. Artículos 92, 96 y demás normas concordantes del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted, competente, para resolver estas excepciones por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

19-2080
107

PRIMERO: Solicito a su Despacho, declarar probadas las presentes EXCEPCIONES DE MÉRITO, fundamentadas como quedó expresado.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: Se levanten las medidas cautelares decretadas, sobre el bien inmueble.

CUARTO: Se indague sobre la existencia de los dineros y su aporte al crédito que aquí se persigue, dineros que nunca pudieron imputarse a cuotas más atrasadas, ya que se está cobrando desde julio del año 2018 y el aporte se hizo en septiembre del año 2019.

En caso de que su indagación de positiva y favorable a los intereses de mí representado, ruego obligar a la parte demandante, a la devolución de esos dineros.

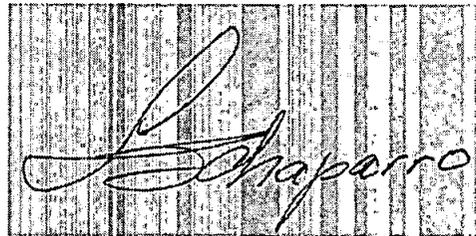
QUINTO: Condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso.

SEXTO: condenar a la parte demandante en perjuicios, por ocultamiento de documentos contentivo de "alivio" dinerario al cobro de la obligación perseguida mediante este proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado, las que obren en la demanda. La suscrita las recibirá en su oficina profesional de la calle 19 N° 4-56, Of. 1719. Correo electrónico luzstellachaparro5@hotmail.com

De Usted, atentamente



LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS
C. C. N° 41.447.202 de Bogotá
T P N° 59714 del C S J

SEÑOR JUEZ
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
E. S. D.

19-2080
130

REFERENCIA. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE
MÍNIMA CUANTÍA. DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO",
CONTRA CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES, Y ANA MARIA RAMIREZ
SAAVEDRA
PROCESO N° 11001400305920190208000.

LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.447.202 de Bogotá; abogada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional número 59714 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder conferido, encontrándome dentro del término legal concedido, procedo a contestar la demanda propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de ANA MARIA RAMIREZ SAAVEDRA, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

ACLARACIONES

1. Mi poderdante, junto con toda su familia, esposo e hijos, están viviendo en Anapoima, municipio de Cundinamarca, debido a las restricciones de la pandemia y la que se la han agregado los impedimentos provocados por la alteración del orden público dadas desde el 28 de abril de 2021; entre ellas lo relativo al impedimento de la libre movilidad.
2. Las anteriores aclaraciones le impidieron a mi representada, desplazarse a la ciudad de Bogotá e informarse de la notificación por aviso efectuada por su despacho y cuyos términos perentorios se vencieron por los motivos expuestos.
3. En la actualidad, obrando en representación de los dos demandados, me permito hacer uso, para efectos de contestar la demanda, a nombre de: ANA MARIA RAMIREZ SAAVEDRA, en los mismos términos y con los mismos planteamientos argumentados en las excepciones obrantes en el expediente a nombre de: CARLOS AUGUSTO SALINA REALES
4. Así mismo aclaro a su despacho que en cuanto al aporte de pruebas, éstas ya obran al expediente omitiendo volverlas a aportar para evitar mas trafico de papeleo para su despacho. Así mismo por encontrarnos en virtualidad manifiesto que desconozco la numeración dada a los folios que invoco

A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

1. Mi poderdante solo tuvo acceso a la notificación por aviso en su vivienda de la kra 25 #39 A 54 apto 402 bloque 2 en la ciudad de Bogotá el 18 de mayo de 2021. Por los motivos ya expuestos esta notificación ya se encontraba fuera de termino.
2. Respecto a los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 de los hechos de la demanda y contestados a través del señor: CARLOS SALINAS, me remito a las respuestas dadas en el escrito que ya obra a su despacho en cuanto a la contestación de hechos y pretensiones

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. Me acojo al mismo planteamiento efectuado a través de la contestación de la demanda en representación del señor: CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES; esto es: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. LA OMISION Y EL RETARDO POR PARTE DE LA DEMANDANTE AL NO REPORTAR A LOS JUZGADOS LOS ABONOS A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTAN COBRANDO JUDICIALMENTE.

PRUEBAS

Me permito hacer una relación de todas las pruebas obrantes al proceso

1. Un folio contentivo de LA CONSIGNACIÓN BANCARIA, como pago total de la obligación que aquí se cobra.
2. Un folio contentivo de la liquidación del crédito.
3. Un folio contentivo de factura de pago de donde se sacó el porcentaje (%) del valor de los intereses pactados con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
4. Un folio emitido por el Vicepresidente de Riesgos de la Compañía Aseguradora, reconociendo sumas de dinero a favor de la obligación bancaria y como indemnización por el seguro de desempleo concedido a CARLOS AUGUSTO SALINAS.
5. Dos folios contentivos de solicitud de recuperación de cartera
6. Un folio contentivo de la respuesta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al ofrecimiento de pago.
7. Un folio contentivo del derecho de petición.
8. Un folio contentivo de la solicitud del demandado Carlos Augusto Salinas, en el que se realiza la solicitud de documentos al despacho, del día primero de diciembre
9. Un folio contentivo de la solicitud del demandado al despacho, reiterando la solicitud de documentos de la formulación de la demanda del día siete de diciembre.
10. Un folio del Poder Otorgado por ANA MARIA RAMIREZ.
11. Un folio contentivo del documento de identificación del demandado.
12. Un folio contentivo del documento de identificación de la apoderada.
13. Un folio contentivo de la tarjeta profesional de la apoderada.
14. Cinco folios contentivos de las excepciones de mérito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales, lo preceptuado en los artículos 1.6925 y ss del Código Civil. La Ley 1123 del 2007, Código Disciplinario del Abogado. Artículos 92, 96 y demás normas concordantes del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted, competente, para resolver estas excepciones por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Solicito a su Despacho, declarar probadas las presentes EXCEPCIONES DE MÉRITO, fundamentadas como quedó expresado.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

19-2080
121

19-2080
132

TERCERO: Se levanten las medidas cautelares decretadas, sobre el bien inmueble.

CUARTO: Se indague sobre la existencia de los dineros y su aporte al crédito que aquí se persigue, dineros que nunca pudieron imputarse a cuotas más atrasadas, ya que se está cobrando desde julio del año 2018 y el aporte se hizo en septiembre del año 2019. En caso de que su indagación de positiva y favorable a los intereses de mi representado, ruego obligar a la parte demandante, a la devolución de esos dineros.

QUINTO: Condenar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de las costas del proceso.

SEXTO: condenar a la parte demandante en perjuicios, por ocultamiento de documentos contentivo de "alivio" dinerario al cobro de la obligación perseguida mediante este proceso.

NOTIFICACIONES

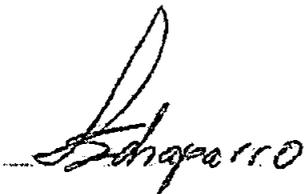
Demandante y demandado, las que obren en la demanda. La suscrita las recibirá en su oficina profesional de la calle 19 N° 4-56, Of. 1719. Bogotá.
Correo electrónico: luzstellachaparro5@hotmail.com

CORREOS ELECTRONICO DE MIS DEMANDADOS:

CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES: csalinasreales@yahoo.com

ANA MARIA RAMIREZ SAAVEDRA: Anamarjas@yahoo.com

De Usted, atentamente



LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS

C.C. N° 41,447.202 de Bogotá

T. P. N° 59714 del C.S.J

CELULAR: 3108153258

19-2080 / 133

SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MÍNIMA CUANTÍA
DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",
CONTRA ANA MARÍA RAMÍREZ SAAVEDRA.
PROCESO N° 11001400305920190208000.

ANA MARÍA RAMÍREZ SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.224.328 de Bogotá, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.447.202 de Bogotá; abogada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional número 59714 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 73,74, 75 y ss. del CGP. En especial para recibir, desistir, conciliar, transar, defender e interponer tacha de falsedad; nulidades a que haya lugar y de manera general ejercitar todas las acciones pertinentes y necesarias para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato

De Usted, atentamente:

[Firma]
ANA MARÍA RAMÍREZ SAAVEDRA
C.C N° 52.224.328 de Bogotá

Acepto:

[Firma]
LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS
C. C. N° 41.447.202 de Bogotá
T P N° 59714 del C S J

NOTARIA 14
DEL CERCADO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **RAMIREZ SAAVEDRA ANA MARIA**
Identificado con: C.C. 52224328
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 19/05/2021 a las 08:19:07 a.m.

[Firma]
FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Huella

20-2080
134

CONTESTACION PROCESO N° 11001400305920190208000

LUZ STELLA CHAPARRO NAVAS <luzstellachaparro5@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 1:00 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

ANA MARIA 1.jpg; ANA MARIA 2.jpg; ANA MARIA 3.jpg; ANA MARIA PODER.jpg;

Respetado Despacho,

LUZ STELLA CHAPARRO, identificada como aparece dentro del plenario del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de ANA MARIA RESTREPO SAAVEDRA, me permito aportar cuatro (4) folios actuales, solicitando se tenga en cuenta TODA LA DOCUMENTACION QUE COMO APORTE DE PRUEBAS, contiene la contestación, efectuada a nombre de CARLOS AUGUSTO SALINAS REALES

Ruego a ustedes, confirmar este recibo, a mi correo electrónico

Atte,



C.C. 41.447.202
T.P N° 59714 CSJ
TEL: 3108153258

Enviado desde Correo para Windows 10

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite

SECRETARIA

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

DES-PACHO

23 JUN 2021

@orto

data.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00239 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso (fl. 55 y 26 C-1), presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AEF Lettings S.A.S. contra María José Osorio Montenegro, Albert Andree Sánchez Cruz y Sofia Franco Zarate, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00421 00

Teniendo en cuenta el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, que derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de

público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00616 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la representante legal de la parte actora, coadyuvada por su apoderada, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Conjunto Residencial Portal de Madelena P.H. contra Andrés Mauricio Ortiz Villa y Alicia Carolina Sepúlveda Díaz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total hasta la fecha de presentación de la solicitud.

CUARTO.- Sin condena en costas.

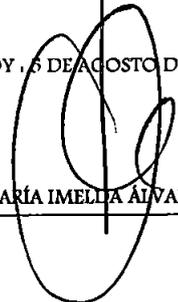
QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
|  MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00908 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco de Occidente S.A. contra Yaqueline Rincón Casteblanco, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total hasta la fecha de presentación de la solicitud.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00284 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Edificio Centro Comercial 21 P.H. contra Luz Stella Cruz Pulgarín, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total hasta la fecha de presentación de la solicitud.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 01 40 059 2021 00599 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Proyección contra Olga Racero Martínez, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese. Entréguese a la parte actora, conforme lo solicitado.

TERCERO- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, no es necesaria la entrega del título base de la ejecución a la parte actora, toda vez que ya se encuentra en su poder y deberá dejar la constancia del pago de la mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 109 DE HOY, 5 DE AGOSTO DE 2021 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |